

Constancia Secretarial:

Señora Juez le informo que después de una búsqueda en el expediente del teléfono donde pudiera contactar al apoderado de la parte demandante, Dr. Reinaldo Alvarado Fonseca, se logró establecer contacto vía WhatsApp al número 3113192042, mediante el cual el citado abogado me manifestó que la diligencia de secuestro programada para el día 26 de agosto de 2021, por parte del Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, no fue posible realizarla por cuanto existía desistimiento de la medida cautelar de secuestro en las presentes diligencias. Sin embargo, manifiesta el apoderado que la titular del despacho que realizaría la diligencia de secuestro, dispuso el aplazamiento de la misma, a fin de esperar que nuestra agencia judicial de familia se pronunciara sobre los últimos memoriales remitidos por la parte demandante, relacionados con el secuestro.

José David Agudelo Calle
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1242
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00087 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LAURA INÉS RESTREPO VALLE
Demandado:	DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA
Decisión:	Decreta Secuestro y autoriza diligencia sin la remisión de nuevo exhorto y requiere a apoderado JUAN CARLOS GÓMEZ ALVAREZ

Arrímese a los autos los anteriores escritos y anexos presentados por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso.

Se atenderá a lo solicitado en cuanto al decreto nuevamente de la medida de SECUESTRO, la cual se encuentra actualmente programada para ser realizada por el Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, por cuanto en actuación anterior se había procedido a acapar su desistimiento y se ha vuelto a solicitar con respecto a los bienes sobre los cuales había sido decretada, excepto los ubicados en Cañasgordas y Pereira.

Así las cosas, se decretará el secuestro de los siguientes bienes:

- Inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-59382 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, cuya dirección y linderos están descritos en el folio de matrícula inmobiliaria y en la escritura pública # 2754 del 05 de junio de 1997 de la Notaría 4ª de Medellín. **(Los cuales se deben anexar)**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-475390 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte cuya dirección y linderos están descritos en el folio de matrícula inmobiliaria y en la escritura pública # 7139 del 09 de octubre de 2007 de la Notaría 1ª de Medellín. **(Los cuales se deben anexar)**
- Establecimiento de Comercio “SALÓN SOCIAL CLARO DE LUNA” con matrícula # 21-016376-02 de julio 01 de enero de 1975 de la Cámara de Comercio de Medellín. Establecimiento con domicilio principal en la Carrera 49 A 93-29 de la Ciudad de Medellín. **(Se anexará copia del certificado de Registro Mercantil)**

No se ordenará remitir nuevo despacho comisorio, por cuanto ya existen diligencias en trámite en el Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, por lo que será suficiente que se remita copia del presente proveído a dicho despacho y al apoderado demandante, para que procedan a la fijación de una nueva fecha para la diligencia de secuestro. Se remitirá la actuación a los siguientes correos: j401mpalcmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y abogarey2849@gmail.com.

Previo a resolver sobre la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO impetrada por el apoderado JUAN CARLOS GÓMEZ ÁLVAREZ y teniendo en cuenta que el sustento de la misma se basa en la realización del procedimiento quirúrgico: Hepatectomía derecha extendida con reconstrucción de vías biliares en Y de Roux, que dice se llevaría a cabo el día 30 de agosto de 2021 y posterior a este le sería expedida una incapacidad de 30 días, se le requiere para que manifieste si efectivamente le fue realizado tal procedimiento y le fue concedida la incapacidad relacionada.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR EL SECUESTRO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

1. Inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-59382 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, cuya dirección y linderos están descritos en el folio de matrícula inmobiliaria y en la escritura pública # 2754 del 05 de junio de 1997 de la Notaría 4ª de Medellín. **(Los cuales se deben anexar)**
2. Inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-475390 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte cuya dirección y linderos están descritos en el folio de matrícula inmobiliaria y en la escritura pública # 7139 del 09 de octubre de 2007 de la Notaría 1ª de Medellín. **(Los cuales se deben anexar)**
3. Establecimiento de Comercio “SALÓN SOCIAL CLARO DE LUNA” con matrícula # 21-016376-02 de julio 01 de enero de 1975 de la Cámara de Comercio de Medellín. Establecimiento con domicilio principal en la Carrera 49 A 93-29 de la Ciudad de Medellín. **(Se anexará copia del certificado de Registro Mercantil)**

SEGUNDO. Remítase copia del presente proveído al Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios y al apoderado de la parte demandante, abogado REINALDO ALVARADO FONSECA, para que se proceda a la fijación de una nueva fecha para la diligencia de secuestro.

Se remitirá la actuación a los siguientes correos electrónicos: j401mpalcmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y abogarey2849@gmail.com .

TERCERO: Previo a resolver sobre la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO impetrada por el apoderado JUAN CARLOS GÓMEZ ÁLVAREZ se le requiere para que manifieste si efectivamente le fue realizado tal procedimiento y le fue concedida la incapacidad relacionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**